

ACTA NÚMERO 004/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES A LA SESIÓN

Alcalde-Presidente:

D. SALVADOR COSTA ESCRIVÀ

Concejales:

D. VICENTE M. APARISI MINGARRO

D. CARLES CATALUNYA MELCHOR

D^a BLAIA GARCÍA GUERRERO

D^a ASUNCIÓN GARCÍA MARCOS

D. ANTONIO MUÑOZ OTEROS

D. GREGORIO TIRADO DE MIGUEL

D. JOSÉ M. RISCO CAMACHO

No asiste y excusa su asistencia:

D. SERGIO ANDRÉS GARCÍA

D. ALBERTO FERNÁNDEZ FRASQUET

D^a ELVIRA ORÓN ORÓN

No asiste y no excusa su asistencia:

Secretaria:

D^a María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las 20:00 horas del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 12/04/2018:

En el uso de la palabra, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes a la sesión si tienen algo que objetar al acta de la sesión de fecha doce de abril de dos mil dieciocho.

No habiendo objeciones, se acuerda por unanimidad la aprobación del acta de la sesión de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, ordenándose seguidamente su transcripción al libro oficial de actas.

SEGUNDO.- ESCRITOS, INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones número 134/2018 a la número 190/2018, ambas inclusive.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017:

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde dice que la Liquidación del Presupuesto ha sido buena, se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, existe remanente de tesorería, si bien, como consecuencia de la ejecución de las sentencias dictadas en el ejercicio 2017, se ha incumplido la regla del gasto, es decir, que se ha incrementado el gasto en treinta y cinco mil euros por encima del límite legalmente establecido.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL AÑO 2018:

El Sr. Alcalde dice a los asistentes a la sesión que en 2018 se han suscrito dos contratos laborales temporales para atender las necesidades de la puesta en marcha del aparcamiento de Santo Espíritu y un tercer contrato

laboral temporal para cubrir las necesidades puestas de manifiesto como consecuencia de una situación de incapacidad temporal.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU se congratula de la creación de la comisión de seguimiento y dice que es conveniente que se conozcan las contrataciones municipales.

El Sr. Alcalde dice a los asistentes a la sesión que con cargo a los planes de empleo para mayores de 55 años se contratará a dos jardineros y dos peones.

QUINTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2018-2019:

El Sr. Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

El Sr. Catalunya Melchor dice que el incumplimiento de la regla de gasto se ha producido como consecuencia de la ejecución de sentencias.

En consecuencia:

En la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017, aprobada mediante Resolución de esta Alcaldía, se obtuvieron los siguientes resultados en cuanto a estabilidad presupuestaria y regla gasto:

- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 420.493,63 euros.

- Incumplimiento del objetivo de la regla de gasto, al ascender el gasto no financiero computable a 1.600.474,55 euros, siendo el límite de la regla de gasto de 1.565.375,94 euros.

Visto que el artículo 21 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), establece:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. *El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El Ayuntamiento Pleno, con seis votos a favor y dos abstenciones (EU y Compromís), adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan económico financiero que obra en el expediente, elaborado conforme a las exigencias del artículo 21 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con inclusión de variables económicas y presupuestarias para los ejercicios 2018 y 2019 en materia de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda.

SEXTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SUSCRITO CON LA MERCANTIL PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.:

El Sr. Alcalde lee la propuesta de acuerdo que eleva al Pleno.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Compromís pregunta si se puede exigir responsabilidad al contratista una vez resuelto el contrato.

El Sr. Alcalde responde que sí.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU pregunta si continua la actuación urbanística y si afecta a vecinos que hubieran construido.

El Sr. Alcalde responde que no se ha construido, que son garroferales.

En consecuencia:

Visto que, en fecha 6 de marzo de 2017, se ha notificado Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha siete de mayo de dos mil quince que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTO Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Visto que, en fecha 5 de abril de 2005, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet, bajo la modalidad de gestión indirecta así como su adjudicación a Obras y Construcciones Morvedre S.L., delegando en ella la condición de Agente Urbanizador.

Visto que en el supracitado acuerdo se estableció la carga urbanística del Sector S-6 (Residencial) del P.G.O.U. de Gilet, de conformidad con los artículos 30.2 y 67.1.B) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, la obtención de los terrenos incluidos en el área de reserva de suelo dotacional público de uso deportivo, así como ejecutar las obras, infraestructuras e instalaciones deportivas correspondientes a dicha área.

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de febrero de 2007 se autorizó la cesión de la condición de urbanizador de la mercantil Obras y Construcciones Morvedre S.L. a favor de la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., que se subrogó en todos

los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

Visto que en fecha 11 de junio de 2008, mediante escrito con Registro General de Entrada número 1882, D. Miguel Diez Devis y D. Pablo Torres Domingo, en calidad de administradores mancomunados de Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., presentaron Memoria del Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del PGOU de Gilet.

Visto que en fecha 26 de junio de 2008, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar implícita la utilidad pública y el interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio como consecuencia de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet y aprobar inicialmente, para la declaración de necesidad de ocupación, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del plan general de Gilet.

Visto que el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de junio de 2008 fue notificado a los propietarios de la parcela 12 polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Angeles Aliaga Romero, y los propietarios de la parcela 13 polígono 4, D. Francisco Canterio Alba y otros.

Visto que durante el período de información pública, los propietarios presentaron alegaciones que fueron resueltas mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2008, por el que se aprobó la propuesta de adquisición de la parcela 13 del polígono 4 de Gilet y que desestimó las alegaciones formuladas por los propietarios de la parcela 12 del polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Angeles Aliaga Romero, proponiéndole la suscripción de convenio que fue rechazada por los propietarios mediante escrito con Registro General de Entrada número 91, de fecha 15 de enero de 2010.

Visto que en fecha 29 de enero de 2010 se notificó a los propietarios y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2010 de incoación de pieza separada de expediente expropiatorio para determinar el justiprecio de la

parcela 12 del polígono 4 de Gilet, requiriendo a los propietarios para que presentasen hoja de aprecio.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2010, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero presentaron hoja de aprecio por UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.765.619,63.-€), partiendo el informe pericial aportado por los propietarios de la consideración del suelo objeto de expropiación como suelo urbanizado.

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2010 se dio trámite de audiencia a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que pudiera formular alegaciones y aportar la documentación que estimase pertinente en relación a la hoja de aprecio formulada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero.

Visto que la mercantil alegó mediante escrito con Registro General de Entrada número 785, de 23 de marzo de 2010, que los terrenos propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero se encontraban en situación de suelo rural a efectos de su valoración con fines expropiatorios, no contando con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística para ser considerado suelo urbanizado.

Visto que en fecha 17 de marzo de 2010 se emitió informe suscrito por el Abogado D. Alberto Ramón Cosín en el que se concluye que la hoja de aprecio que formule el Arquitecto Municipal de la parcela propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero ha de seguir los criterios de valoración de suelo rural contemplados en los artículos 12.2 y 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2009, de 20 de junio, la referida parcela tiene la consideración de suelo rural al carecer de servicios o infraestructuras urbanísticas y no estar integrada en la red de dotaciones y servicios propios del núcleo de población de Gilet, proponiendo, en consecuencia, que el rechazo de la hoja de aprecio presentada por los Sres. Gimenez Sancho y Aliaga Romero.

Visto que en fecha 22 de marzo de 2010 los técnicos municipales formulan valoración de la parcela 12 polígono 4 de Gilet por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (229.117,61.-€), acordando el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2010 el rechazo de la hoja de aprecio

presentada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero y aprobar la hoja de aprecio formulada por los técnicos municipales, dando traslado del acuerdo adoptado a los propietarios y a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero formulan alegaciones mediante escrito con Registro General de Entrada número 1077, de 21 de abril de 2010, rechazando la hora de aprecio formulada por los técnicos municipales y solicitando el abono de la cantidad concurrente correspondiente a la parcela 12 polígono 4 de Gilet y que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS (245.175,78.-€)

Visto que mediante escrito con Registro General de Salida número 748, de 6 de mayo de 2010, en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Pleno de 29 de abril de 2010, se solicitó al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia que determinase el justiprecio de la parcela 12 del polígono 4 de Gilet.

Visto que en fecha 28 de julio de 2010 el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia acordó justipreciar la referida parcela propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS CIENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (572.159,27.-€)

Visto que el Ayuntamiento de Gilet, mediante escrito con Registro General de Salida número 1956, de 14 de octubre de 2010, interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2010, comunican al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2010, se adhiere al recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Acuerdo del Jurado de Expropiación de Valencia de fecha 15 de diciembre de 2010 se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet y se ratifica el acuerdo recurrido dictado en fecha 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Sentencia 634/2012, de 17 de diciembre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia se estimó el recurso interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, sobre justiprecio que se anula y reconoce la situación jurídica individualizada de los actores, fijando el justiprecio en UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.802.051,79.-€).

Visto que mediante Sentencia de fecha 7 de mayo de 2015, el Tribunal Supremo resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTO Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma.

Visto que mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ofició al Ayuntamiento de Gilet y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., beneficiaria de la expropiación, para que participaran las medidas adoptadas en orden a la ejecución de sentencia.

Visto que el Ayuntamiento de Gilet comunicó por escrito que el obligado al pago es la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. nada manifestó al respecto, habiendo cambiado de domicilio social sin haberlo notificado a la Sala.

Visto que la Sala notificó a la mercantil en la dirección facilitada por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, constando en Autos su recepción por la misma.

Visto que solicitada mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015 por D. Victorio Gimenez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero la ejecución forzosa de la sentencia y la declaración de responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet respecto del pago del justiprecio fijado en la misma, mediante Providencia de 13 de enero de 2016 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se requiere a PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos.

Visto que mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Providencia de 13 de enero de 2016.

Visto que en el Fundamento de Derecho Primero del Auto de 14 de marzo de 2016, la Sala dice que “lo que se ejecuta no es la sentencia de esta Sala, ni la del Tribunal Supremo, sino el Acuerdo del Jurado de Expropiación, que ha devenido firme por la sentencia del Tribunal Supremo y, conforme al mismo, debe pagarse el principal del justiprecio y los intereses, por ministerio de la ley” y recuerda al Ayuntamiento de Gilet “que no se ha declarado su responsabilidad directa sino subsidiaria, esto es, para el caso de que no resulte posible el pago por la beneficiaria de la expropiación”, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que contra el Auto de 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Gilet interpone recurso de casación, habiendo el Tribunal Supremo acordado la declaración de inadmisión mediante Auto de 11 de enero de 2017.

Visto que en fecha 6 de marzo de 2017 se notifica Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a

puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Atendido que la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 2.2, contempla la figura del beneficiario de la expropiación, persona privada que, aunque no puede expropiar, puede conseguir que la Administración expropie un bien en su favor, es decir, para que lo adquiera él, en la medida en que ello es necesario para la ejecución de un proyecto de interés social.

Atendido que, en estos casos, el justiprecio, debe pagarlo o consignarlo, en su caso, el beneficiario de la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.5ª del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto que el artículo 33.3 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 proclama que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes, por lo que, la garantía constitucional del expropiado incluye el derecho al cobro efectivo del justiprecio.

Atendido que, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de pago del justiprecio por parte del beneficiario de la expropiación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 7 de julio de 2015) sostiene la responsabilidad subsidiaria de la Administración Pública.

Atendido que, en consecuencia con lo anterior, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L. es la obligada al pago o consignación del justiprecio.

Visto que en este sentido se pronuncia la Sección Cuarta de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana al requerir, mediante Providencia de 13 de enero de 2016, a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos, esto es, para el caso de que no pague la beneficiaria de la expropiación, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que si el beneficiario de la expropiación no pagase el justiprecio y los intereses legales, teniendo en cuenta que la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., como consecuencia de la cesión del contrato, se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet, incurriría en incumplimiento del contrato, supuesto en el que procedería la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y ejecución del aval constituido.

Visto que, mediante escrito con Registro General de Salida número 303, de fecha 31 de marzo de 2017, se ha requerido a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2015, al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes al de la práctica de la notificación de la presente Resolución, el cual no ha sido atendido por la citada mercantil.

Visto que, el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión de fecha 18 de abril de 2017, en caso de incumplimiento de requerimiento de pago de justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes a la práctica de su notificación, la resolución del contrato de adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

Visto que, el Ayuntamiento de Gilet, como consecuencia del incumplimiento de Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. de las obligaciones esenciales del contrato, ha tenido que ejecutar el Aval de Bankia inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 9060081345, de fecha 27 de abril de 2007, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (344.953,36.-€).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del mismo a la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L. como

consecuencia del incumplimiento de la mercantil de las obligaciones esenciales del contrato contenidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.

SÉPTIMO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A DESISTIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA CORRESPONDIENTE AL SECTOR S-6 (RESIDENCIAL) DEL PLAN GENERAL DE GILET:

Visto que, en fecha 5 de abril de 2005, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet, bajo la modalidad de gestión indirecta así como su adjudicación a Obras y Construcciones Morvedre S.L., delegando en ella la condición de Agente Urbanizador.

Visto que en el supracitado acuerdo se estableció la carga urbanística del Sector S-6 (Residencial) del P.G.O.U. de Gilet, de conformidad con los artículos 30.2 y 67.1.B) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, la obtención de los terrenos incluidos en el área de reserva de suelo dotacional público de uso deportivo, así como ejecutar las obras, infraestructuras e instalaciones deportivas correspondientes a dicha área.

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de febrero de 2007 se autorizó la cesión de la condición de urbanizador de la mercantil Obras y Construcciones Morvedre S.L. a favor de la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., que se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

Visto que en fecha 11 de junio de 2008, mediante escrito con Registro General de Entrada número 1882, D. Miguel Diez Devis y D. Pablo Torres Domingo, en calidad de administradores mancomunados de Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., presentaron Memoria del Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del PGOU de Gilet.

Visto que en fecha 26 de junio de 2008, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar implícita la utilidad pública y el interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio como consecuencia de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet y aprobar inicialmente, para la declaración de necesidad de ocupación, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación de los terrenos correspondientes a la reserva de suelo dotacional público de uso deportivo del plan general de Gilet.

Visto que el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de junio de 2008 fue notificado a los propietarios de la parcela 12 polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Angeles Aliaga Romero, y los propietarios de la parcela 13 polígono 4, D. Francisco Canterio Alba y otros.

Visto que durante el período de información pública, los propietarios presentaron alegaciones que fueron resueltas mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2008, por el que se aprobó la propuesta de adquisición de la parcela 13 del polígono 4 de Gilet y que desestimó las alegaciones formuladas por los propietarios de la parcela 12 del polígono 4, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Angeles Aliaga Romero, proponiéndole la suscripción de convenio que fue rechazada por los propietarios mediante escrito con Registro General de Entrada número 91, de fecha 15 de enero de 2010.

Visto que en fecha 29 de enero de 2010 se notificó a los propietarios y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 2010 de incoación de pieza separada de expediente expropiatorio para determinar el justiprecio de la parcela 12 del polígono 4 de Gilet, requiriendo a los propietarios para que presentasen hoja de aprecio.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2010, D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero presentaron hoja de aprecio por UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.765.619,63.-€), partiendo el informe pericial aportado por los propietarios de la consideración del suelo objeto de expropiación como suelo urbanizado.

Visto que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2010 se dio trámite de audiencia a Planeamiento y Actuaciones

Urbanísticas del Turia S.L. para que pudiera formular alegaciones y aportar la documentación que estimase pertinente en relación a la hoja de aprecio formulada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero.

Visto que la mercantil alegó mediante escrito con Registro General de Entrada número 785, de 23 de marzo de 2010, que los terrenos propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero se encontraban en situación de suelo rural a efectos de su valoración con fines expropiatorios, no contando con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística para ser considerado suelo urbanizado.

Visto que en fecha 17 de marzo de 2010 se emitió informe suscrito por el Abogado D. Alberto Ramón Cosín en el que se concluye que la hoja de aprecio que formule el Arquitecto Municipal de la parcela propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero ha de seguir los criterios de valoración de suelo rural contemplados en los artículos 12.2 y 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2009, de 20 de junio, la referida parcela tiene la consideración de suelo rural al carecer de servicios o infraestructuras urbanísticas y no estar integrada en la red de dotaciones y servicios propios del núcleo de población de Gilet, proponiendo, en consecuencia, que el rechazo de la hoja de aprecio presentada por los Sres. Gimenez Sancho y Aliaga Romero.

Visto que en fecha 22 de marzo de 2010 los técnicos municipales formulan valoración de la parcela 12 polígono 4 de Gilet por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (229.117,61.-€), acordando el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2010 el rechazo de la hoja de aprecio presentada por D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero y aprobar la hoja de aprecio formulada por los técnicos municipales, dando traslado del acuerdo adoptado a los propietarios y a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero formulan alegaciones mediante escrito con Registro General de Entrada número 1077, de 21 de abril de 2010, rechazando la hora de aprecio formulada por los técnicos municipales y solicitando el abono de la cantidad concurrente correspondiente a la parcela 12 polígono 4 de Gilet y que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO EUROS (245.175,78.-€)

Visto que mediante escrito con Registro General de Salida número 748, de 6 de mayo de 2010, en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Pleno de 29 de abril de 2010, se solicitó al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia que determinase el justiprecio de la parcela 12 del polígono 4 de Gilet.

Visto que en fecha 28 de julio de 2010 el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia acordó justipreciar la referida parcela propiedad de D. Victorio Giménez Sancho y M^a Ángeles Aliaga Romero en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS CIENTO Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (572.159,27.-€)

Visto que el Ayuntamiento de Gilet, mediante escrito con Registro General de Salida número 1956, de 14 de octubre de 2010, interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que D. Victorio Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2010, comunican al Jurado Provincial de Expropiación de Valencia la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2010, se adhiere al recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Acuerdo del Jurado de Expropiación de Valencia de fecha 15 de diciembre de 2010 se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet y se ratifica el acuerdo recurrido dictado en fecha 28 de julio de 2010.

Visto que mediante Sentencia 634/2012, de 17 de diciembre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia se estimó el recurso interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, sobre justiprecio que se anula y reconoce la situación jurídica individualizada de los actores, fijando el justiprecio en UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.802.051,79.-€).

Visto que mediante Sentencia de fecha 7 de mayo de 2015, el Tribunal Supremo resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTO Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma.

Visto que mediante Diligencia de Ordenación de 3 de septiembre de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ofició al Ayuntamiento de Gilet y a Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., beneficiaria de la expropiación, para que participaran las medidas adoptadas en orden a la ejecución de sentencia.

Visto que el Ayuntamiento de Gilet comunicó por escrito que el obligado al pago es la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L.

Visto que la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. nada manifestó al respecto, habiendo cambiado de domicilio social sin haberlo notificado a la Sala.

Visto que la Sala notificó a la mercantil en la dirección facilitada por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, constando en Autos su recepción por la misma.

Visto que solicitada mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015 por D. Victorio Gimenez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero la ejecución forzosa de la sentencia y la declaración de responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet respecto del pago del justiprecio fijado en la misma, mediante Providencia de 13 de enero de 2016 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se requiere a PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos.

Visto que mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Providencia de 13 de enero de 2016.

Visto que en el Fundamento de Derecho Primero del Auto de 14 de marzo de 2016, la Sala dice que “lo que se ejecuta no es la sentencia de esta Sala, ni la del Tribunal Supremo, sino el Acuerdo del Jurado de Expropiación, que ha devenido firme por la sentencia del Tribunal Supremo y, conforme al mismo, debe pagarse el principal del justiprecio y los intereses, por ministerio de la ley” y recuerda al Ayuntamiento de Gilet “que no se ha declarado su responsabilidad directa sino subsidiaria, esto es, para el caso de que no resulte posible el pago por la beneficiaria de la expropiación”, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que contra el Auto de 14 de marzo de 2016 dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Gilet interpone recurso de casación, habiendo el Tribunal Supremo acordado la declaración de inadmisión mediante Auto de 11 de enero de 2017.

Visto que, en fecha 6 de marzo de 2017, se ha notificado Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha siete de mayo de dos mil quince que resuelve el Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Gilet contra la Sentencia 634/2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, la cual casa y anula, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Victorino Giménez Sancho y D^a M^a Ángeles Aliaga Romero contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 28 de julio de 2010, que fijó el justiprecio de la finca expropiada en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CIENTO Y NUEVE EUROS (572.159,00.-€), que confirma, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Visto que en fecha 6 de marzo de 2017 se notifica Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, requiriendo al Ayuntamiento de Gilet para que lleve a

puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Atendido que la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 2.2, contempla la figura del beneficiario de la expropiación, persona privada que, aunque no puede expropiar, puede conseguir que la Administración expropié un bien en su favor, es decir, para que lo adquiera él, en la medida en que ello es necesario para la ejecución de un proyecto de interés social.

Atendido que, en estos casos, el justiprecio, debe pagarlo o consignarlo, en su caso, el beneficiario de la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.5ª del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto que el artículo 33.3 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 proclama que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes, por lo que, la garantía constitucional del expropiado incluye el derecho al cobro efectivo del justiprecio.

Atendido que, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de pago del justiprecio por parte del beneficiario de la expropiación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 7 de julio de 2015) sostiene la responsabilidad subsidiaria de la Administración Pública.

Atendido que, en consecuencia con lo anterior, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L. es la obligada al pago o consignación del justiprecio.

Visto que en este sentido se pronuncia la Sección Cuarta de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana al requerir, mediante Providencia de 13 de enero de 2016, a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales y declara la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Gilet en los mismos términos, esto es, para el caso de que no pague la beneficiaria de la expropiación, es decir, la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L.

Visto que si el beneficiario de la expropiación no pagase el justiprecio y los intereses legales, teniendo en cuenta que la mercantil PLANEAMIENTO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL TURIA S.L., como consecuencia de la cesión del contrato, se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet, incurriría en incumplimiento del contrato, supuesto en el que procedería la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y ejecución del aval constituido.

Visto que, mediante escrito con Registro General de Salida número 303, de fecha 31 de marzo de 2017, se ha requerido a la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. para que proceda, en ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2015, al pago del resto del justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes al de la práctica de la notificación de la presente Resolución, el cual no ha sido atendido por la citada mercantil.

Visto que, el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión de fecha 18 de abril de 2017, en caso de incumplimiento de requerimiento de pago de justiprecio pendiente y de los intereses legales en un plazo no superior a diez días siguientes a la práctica de su notificación, la resolución del contrato de adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

Visto que, el Ayuntamiento de Gilet, como consecuencia del incumplimiento de Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L. de las obligaciones esenciales del contrato, ha tenido que ejecutar el Aval de Bankia inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 9060081345, de fecha 27 de abril de 2007, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (344.953,36.-€).

Visto que, al no resultar suficiente la garantía constituida por la mercantil Planeamiento y Actuaciones Urbanísticas del Turia S.L., el Ayuntamiento de Gilet está facultado para exigir por el procedimiento de apremio las responsabilidades a las que está afecta la garantía.

Visto que, como consecuencia de todo lo anterior, resulta materialmente imposible proceder a la ejecución del Programa para el Desarrollo de la

Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la cancelación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente al Sector S-6 (Residencial) del Plan General de Gilet y la sujeción del ámbito al régimen del suelo urbanizable sin programación.

SEGUNDO.- Una vez sea firme en vía administrativa, publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, previa remisión de un certificado del mismo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su constancia y publicidad en el Registro Autonómico de Programas de Actuación Integrada

OCTAVO: ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE FIETAS LOCALES PARA CALENDARIO LABORAL 2019:

Visto el escrito remitido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre elaboración de Calendario laboral 2019, solicitando la adopción de acuerdo del pleno de la Corporación proponiendo las dos festividades locales, que con carácter retribuido y no recuperable, habrán de celebrarse en el año 2019.

El Ayuntamiento Pleno, con seis votos a favor y una abstención (Compromís) adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales para el año 2019 las siguientes festividades:

- 29 de abril, San Vicente Ferrer
- 26 de agosto, Virgen de la Estrella.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo- Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento.

NOVENTO: MOCIONES

MOCIÓN RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE PARTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GILET EN EL PROYECTO DE PAISAJE PROTEGIDO DE LAS MONTAÑAS DEL LITORAL DEL PALANCIA Y EL BELCAIRE:

Previa declaración de urgencia por la unanimidad de los asistentes a la sesión, se da lectura al texto de la moción relativa a la inclusión de parte del término municipal de Gilet en el proyecto de paisaje protegido de las montañas del litoral del Palancia y Belcaire suscrita por Acció Ecologista AGRO del siguiente tenor literal:

“Inclusión de parte del término municipal de GILET en el proyecto de PAISAJE PROTEGIDO de las Montañas Litorales del Palancia y el Belcaire.

Esta propuesta está apoyada por las siguientes organizaciones: ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRÓ, CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMP DE MORVEDRE, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO-BIRDLIFE), SOCIEDAD VALENCIANA DE ORNITOLOGÍA, PLATAFORMA POR LA DEFENSA DE LA MONTAÑA DE ROMEU Y PLATAFORMA EL PINYAL NO SE TOCA.

Y EXPONE QUE

las montañas litorales que se extienden desde el río Palancia hasta el río Belcaire, gozan de un gran valor ambiental y paisajístico, pero carecen de las garantías que otorga un Espacio Natural Protegido, lo que ha supuesto la afección por numerosas agresiones a lo largo del tiempo. Encontramos la necesidad de garantizar el futuro de unas montañas que tienen un gran atractivo turístico y conforman el fondo del paisaje de la costa y los pueblos.

Esta iniciativa precisa de la aprobación, consenso e implicación de los municipios del Camp de Morvedre y la Plana Baixa, con el objetivo de que el Gobierno Valenciano declare el espacio protegido.

Queremos una protección que garantice la integridad del espacio, al mismo tiempo que no se limiten los usos actuales y sostenibles con el medio natural, por lo que proponemos la figura de Paisaje Protegido.

El espacio propuesto ocupa 17.000 hectáreas entre las provincias de Valencia y Castellón, y está delimitado por el río Palancia al oeste, el río Belcaire al norte, al sur por la sierra Calderona y el este por la plana litoral. Y se enmarca dentro del perímetro que forman los pueblos de la Baronía: Algar del Palancia, Alfara de la Baronía, Algimia de Alfara, Torres Torres, Estivella, Albalat dels Tarongers, Gilet, Petrés; la villa de Sagunt; los pueblos de la Vall de Segó:

Benifairó de les Valls, Faura, Quart de les Valls; Quartell y Benavites; y los pueblos de la plana Baixa: Almenara, La Llosa, Xilxes, la Vall d'Uixó y Alfondeguilla.

El área contiene un notable patrimonio histórico y arqueológico, y destaca el patrimonio natural y forestal con una alta biodiversidad y una rica geología. Conformando el conjunto un paisaje rural de baja montaña, variado y equilibrado, con una buena conservación, que es una de las mejores representaciones de las montañas litorales valencianas.

El área es visitada por personas que quieren gozar de un espacio de esparcimiento ancho donde hacer senderismo y otros deportes como el cicloturismo y la bici de montaña, los paseos a caballo, y también de actividades extractivas como la recolección de leña, setas, hierbas y espárragos o la caza. Actividades que consideramos compatibles con el espacio y necesarios para garantizar la aceptación de los usuarios y propietarios.

El régimen de protección debe tomar una atención especial a los usos económicos, sociales y territoriales, especialmente la agricultura y la ganadería tradicionales, para que se realicen de forma sostenible y se mantenga la integridad del paisaje y sus valores. Al mismo tiempo que no limite los cambios de cultivos y las modernizaciones de los regadíos ya existentes.

La figura de protección debe contemplar y reforzar los compromisos internacionales del Estado Español, como el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que aconseja la protección y mejora de los bosques como imbornal y depósito de gases de efecto invernadero. O el Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que promueve la protección de los bosques y la vegetación para luchar contra la erosión del suelo, la pérdida de tierras fértiles y la sequía.

La Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, incluye la figura de Paisaje Protegido como la indicada especialmente para la conservación y la gestión racional de ambientes significativos por la relación armoniosa entre la actividad humana y el ambiente físico.

La declaración del paisaje protegido complementaría a los espacios naturales protegidos de su entorno: los parques naturales de la Sierra de Espadan y la Sierra Calderona, la Marjal dels Moros, la Marjal de Almenara, la Marjal de Nules, la Cueva del Sardinero, el Curso Medio del río Palancia y la Playa de Moncofa. Se garantizaría el futuro de un territorio que actúa como elemento conector funcional, biológico e hidrológico y se crearía así un corredor verde entre las dos sierras, con los ríos y con las zonas húmedas costeras. Configurando el conjunto un excepcional mosaico de ecosistemas y paisajes.

El objetivo del Paisaje Protegido sería la conservación de los paisajes y del entorno natural y cultural, contribuyendo con eso a la consolidación de la diversidad e identidad de este territorio. Otra finalidad importante es la puesta

en valor de los recursos ambientales y culturales, lo cual será un motor para la actividad económica de las poblaciones de la zona y, en consecuencia, para el desarrollo sostenible local, especialmente el turismo.

La declaración y el régimen de gestión del espacio protegido deberá mantener los usos actuales, sin limitar el desarrollo programado en los planes locales actualmente vigentes, propugnará el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, activará la protección y la mejora de los bosques y la cobertura vegetal por luchar contra el cambio climático y la desertificación, y promoverá la restauración ambiental y la recuperación de espacios degradados. Estos criterios de gestión, serán la base del régimen jurídico que establecerá el decreto de declaración del Paisaje Protegido, y serán desarrollados, si es preciso, en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.”

El Sr. Tirado de Miguel dice que no entiende el párrafo del texto de la moción del siguiente tenor: “Queremos una protección que garantice la integridad del espacio, al mismo tiempo que no se limiten los usos actuales y sostenibles con el medio natural...” y, a continuación, pregunta que se está protegiendo si no se limitan los usos actuales.

El Sr. Alcalde dice que ha estado hablando con ellos y que le han indicado que la moción va dirigida a las canteras.

Sometida a votación, con 5 votos a favor, 1 en contra (Sr. Tirado de Miguel) y 1 abstención (Sra. García Guerrero), se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- En virtud del artículo 25 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, INSTAR A LA CONSELLERIA DE MEDIÓ AMBIENTE para que INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PAISAJE PROTEGIDO DE LAS MONTAÑAS LITORALES SITUADAS ENTRE EL RÍO PALANCIA Y EL RÍO BELCAIRE.

SEGUNDO.- Coordinar con los otros municipios incluidos en el Paisaje Protegido la elaboración de una memoria justificativa del futuro espacio natural protegido.

TERCERO.- Trasladar estos acuerdos a la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Trasladar estos acuerdos a Acció Ecologista – Agró.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA:

No habiendo asuntos de urgencia, el Sr. Alcalde ordena el pase al siguiente punto del orden del día.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

En el uso de la palabra el Sr. Alcalde dice a los asistentes a la sesión dice a los asistentes a la sesión que ya se ha firmado el contrato para la redacción del proyecto del colegio y que dispone el adjudicatario del contrato de 2 meses para redactarlo.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que fueron a Diputación de Valencia para desbloquear las obras del río y que en 20 días se publicará.

Finaliza el Sr. Alcalde diciendo que ya se ha contratado el Plan General que ha sido adjudicado a Idom.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU dice que nos tenemos que congratular todos del avance del colegio aunque con 5 meses del retraso.

El Sr. Alcalde dice que con 9 años de retraso porque recuerda cuando se cedió el terreno a Conselleria, pero que ahora se están dando pasos agigantados.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal EU dice que teniendo en cuenta la tendencia natural de la escuela gratuita incluso de 0 a 3 años, puede que se quede pequeño antes de que se construya.

El Sr. Alcalde dice que el centro está previsto para más del doble de la demanda actual y que, cuando transmitieron en Conselleria la preocupación del Grupo Municipal EU, se rieron los técnicos.

El Sr. Catalunya Melchor dice que esto ya se ha hablado en otro pleno.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.